

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba la integración de la Comisión Examinadora de carácter transitorio, con las Comisiones de Organización Electoral y Partidos Políticos y la de Asuntos Jurídicos.**

**A n t e c e d e n t e s:**

1. El diecisiete de diciembre del dos mil veintiuno, este órgano superior de dirección mediante Acuerdo ACG-IEEZ-158/VIII/2021, aprobó los Lineamientos que deben observar las organizaciones de ciudadanos y ciudadanas interesadas en constituir un partido político local<sup>1</sup>, publicado en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado, el dieciocho de diciembre del dos mil veintiuno.
2. El veintiocho de enero del dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>2</sup>, escrito signado por el C. Arturo Elihú Ortiz Arellano, representante legal de la organización denominada “**Movimiento Autónomo Zacatecas A.C.**”, mediante el cual hizo del conocimiento a esta Autoridad Administrativa Electoral Local, la intención de iniciar el procedimiento para constituirse como partido político local.
3. El dos de marzo de dos mil veintidós, mediante oficio IEEZ-COEPP-EI-03/2022 signado por la Mtra. Sandra Valdez Rodríguez, otrora Presidenta de la Comisión de Organización y Partidos Políticos, se le informó a la organización denominada “**Movimiento Autónomo Zacatecas A.C.**”, que toda vez que había dado cumplimiento a los requisitos legales, podía continuar sus actividades para llevar a cabo el procedimiento de constitución como partido político local.
4. Del catorce de mayo de dos mil veintidós al siete de enero de dos mil veintitrés, se realizaron por parte de la organización, “**Movimiento Autónomo Zacatecas A.C.**” las Asambleas Distritales, y el quince de febrero del presente año, tuvo verificativo la Asamblea Local Constitutiva.
5. El quince de diciembre del dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>3</sup>, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-47/IX/2022 aprobó la integración de las Comisiones Permanentes: De Organización Electoral y Partidos Políticos; del Servicio Profesional

<sup>1</sup> En adelante Lineamientos.

<sup>2</sup> En adelante Oficialía de Partes.

<sup>3</sup> En adelante Consejo General del Instituto Electoral.

Electoral; de Administración; de Capacitación Electoral y Cultura Cívica; de Asuntos Jurídicos; de Sistemas Informáticos; de Comunicación Social; de Paridad entre los Géneros, de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral; Transitorias: del Voto de las y los Zacatecanos Residentes en el Extranjero, de Capacitación y Organización Electoral, de Precampañas, respectivamente, así como el Comité de Transparencia de esta autoridad administrativa electoral local.

6. El diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, escrito signado por el C. Arturo Elihú Ortiz Arellano, representante legal de la organización “**Movimiento Autónomo Zacatecas A.C**”, mediante el cual presentó solicitud de registro como partido político local y a la cual anexó diversa documentación.
7. El veinte de febrero del dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes de del Instituto Electoral, escrito signado por el C. José Luis Figueroa Rangel, Representante Legal de la Organización “**Revolución Popular Zacatecas A.C**”, mediante el cual presentó la solicitud formal de registro como Partido Político de la referida organización.

### **C o n s i d e r a n d o s :**

**Primero.-** Los artículos 9, 35, párrafo primero, fracción III y 41 Base primera, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>4</sup>, establecen como derecho de la ciudadanía mexicana asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país y sólo las y los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

**Segundo.-** Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>5</sup>; 38, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas<sup>6</sup>; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>7</sup>, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto

<sup>4</sup> En adelante Constitución Federal.

<sup>5</sup> En lo posterior Ley General de Instituciones.

<sup>6</sup> En lo subsecuente Constitución Local.

<sup>7</sup> En adelante Ley Orgánica.

Electoral del Estado de Zacatecas<sup>8</sup> es la de un Organismo Público Local Electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral del Estado de Zacatecas<sup>9</sup> y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad y se realizara con perspectiva de género.

**Tercero.-** El artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado.

**Cuarto.-** El artículo 10 de la Ley Orgánica, señala que la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un Órgano de Dirección, Órganos Ejecutivos, Órganos Técnicos, Órganos Electorales, **Órganos de Vigilancia**, que son las Comisiones del Consejo General del Instituto, previstas en esa Ley, y un órgano interno de control adscrito administrativamente a la Presidencia del Instituto.

**Quinto.-** Los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, fracción II, inciso c), 374 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, disponen que el Consejo General del Instituto Electoral es el órgano superior de dirección de la autoridad administrativa electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto Electoral.

**Sexto.-** El artículo 27, fracciones II, IX, XXXVIII y LX de la Ley Orgánica, establecen como atribuciones de este órgano colegiado, entre otras: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia

<sup>8</sup> En lo subsiguiente Instituto Electoral.

<sup>9</sup> En lo posterior Ley Electoral.

electoral, cuidar y supervisar la debida integración y funcionamiento de los Órganos Electorales; dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto y designar a los integrantes de las comisiones permanentes y transitorias que se conformen con base en la Ley Orgánica.

**Séptimo.-** El artículo 34, numerales 1, 2 y 3 de la Ley Orgánica, establece que el Consejo General, conformará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del Instituto Electoral; dichas comisiones podrán tener el carácter de permanentes o transitorias, serán presididas por un consejero o consejera electoral y se integrarán, por lo menos, con tres consejeros o consejeras electorales. Así mismo, para todos los asuntos que se les encomienden, las comisiones deberán presentar, según el caso, un informe, dictamen o proyecto de resolución debidamente fundado y motivado. Si en razón de la materia es necesario turnar un mismo asunto a dos o más comisiones, éstas dictaminarán de manera conjunta.

**Octavo.-** Los artículos 34, numeral 1 de la Ley Orgánica y 7 del Reglamento de Sesiones de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral, señalan que las Comisiones se integrarán por lo menos con:

- a) Tres Consejeros o Consejeras Electorales, quienes fungirán: Uno como Presidente y dos como Vocales, todos ellos con derecho a voz y voto.
- b) Un Secretario Técnico, con derecho a voz que podrá ser suplido en sus funciones por el servidor público de nivel inferior que éste determine.

**Noveno.-** El artículo 15, numeral 2, del Reglamento Interior del Instituto<sup>10</sup>, establece que las Comisiones son los Órganos de Vigilancia que tienen como atribución supervisar las actividades encomendadas y derivadas según la naturaleza de su nombre en las cuales se estudiarán, discutirán y votarán los asuntos que les sean turnados.

---

<sup>10</sup> En adelante Reglamento Interior.

**Décimo.-** El artículo 36, numeral 1, fracciones I, y V, de la Ley Orgánica establece que son Comisiones de carácter permanentes, entre otras las de Organización Electoral y Partidos Políticos, y de Asuntos Jurídicos.

**Décimo primero.-** El artículo 37, numeral 3 de la Ley Orgánica establece que el Consejo General **conformará las Comisiones transitorias** que sean necesarias para el ejercicio de sus facultades que le sean delegadas por el Instituto Nacional y las que se requieran para la realización de proyectos especiales.

**Décimo segundo.-** El artículo 38, fracción III de la Ley Orgánica, señala que la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos es de carácter permanente y tiene entre sus atribuciones, elaborar los dictámenes relativos a las solicitudes de constitución de partidos políticos estatales.

**Décimo tercero.-** El artículo 42, fracción V, de la Ley Orgánica, establece que la Comisión de Asuntos Jurídicos es de carácter permanente y tiene entre sus atribuciones, coadyuvar con la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos sobre la tramitación de la solicitud que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos estatales.

**Décimo cuarto.-** El artículo 52, numeral 1, fracción XVIII, de la Ley Orgánica, señala como atribuciones del titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, la de actuar como Secretario Técnico de la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos.

**Décimo quinto.-** Los artículos 44, numeral 1 de la Ley Electoral; 9 y 10 de los Lineamientos, establecen que el Consejo General del Instituto Electoral una vez que reciba la solicitud de la Organización que pretenda su registro como Partido Político, integrará una Comisión Examinadora con carácter transitorio, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y procedimiento de constitución señalados en la Ley General de Partidos; que se integrará por las Comisiones de Organización Electoral y de Asuntos Jurídicos, que entrará en funciones a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y las concluirá una vez que haya resuelto el último de los asuntos encomendados.

**Décimo sexto.-** El artículo 11 de los Lineamientos señala que la Comisión examinadora será presidida por quien presida la Comisión de Organización

y la Secretaría Técnica la ocupará la persona Titular de la Dirección de Organización.

**Décimo Séptimo.-** El artículo 12 de los Lineamientos, establece que la Comisión Examinadora tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Conocer la solicitud de registro que presente la organización;
- b) Revisar que la solicitud de registro y documentación anexa cumpla con los requisitos previstos en la Ley General de Partidos Políticos, Ley Electoral y los propios Lineamientos;
- c) Verificar que los documentos básicos presentados por la organización cumplan con los requisitos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos y en la Ley Electoral;
- d) Verificar el cumplimiento del procedimiento y requisitos para constituir un partido político local establecidos en la Ley General de Partidos Políticos, la Ley Electoral y en los Lineamientos;
- e) Verificar que las actas de las asambleas distritales o municipales y de la local constitutiva, celebradas por la organización, contengan los requisitos señalados en los Lineamientos;
- f) Realizar las notificaciones a la organización, a través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en caso de que se detecten omisiones en la documentación presentada;
- g) Elaborar el dictamen relativo a la procedencia o improcedencia del registro como partido político local, ponerlo a consideración de la Comisión de Organización.
- h) Las demás que le encomiende el Consejo General.

**Décimo Octavo.-** El artículo 14, numeral 1 y 2 de los Lineamientos, señala que para que la Comisión Examinadora pueda sesionar es necesario que estén presentes por lo menos la mitad mas uno de sus integrantes, entre los que necesariamente deberá estar quien la presida, quien tendrá derecho de voz y voto, así como las y los Consejeros Electorales que la integren; la Secretaría Técnica sólo tendrá derecho a voz.

Por su parte, el numeral 3 del referido artículo señala que las determinaciones de las Comisiones se tomarán por mayoría de votos, si algún integrante de la Comisión forma parte de las Comisiones de Organización y de la de Asuntos Jurídicos sólo se contabilizará un solo voto, en caso de empate la Presidencia tendrá voto de calidad.

**Décimo noveno.-** El quince de diciembre de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-047/IX/2022 aprobó la integración de las Comisiones Permanentes entre otras, las Comisiones de Organización Electoral y de Asuntos Jurídicos como a continuación se indica:

<b>Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos</b>	
<b>Presidente</b> Mtro. Arturo Sosa Carlos.	
<b>Vocal</b> Mtra. Brenda Mora Aguilera.	<b>Vocal</b> Lic. Carlos Casas Roque.
<b>Secretario Técnico</b> Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos.	

<b>Comisión de Asuntos Jurídicos</b>	
<b>Presidente</b> Lic. Carlos Casas Roque.	
<b>Vocal</b> Mtra. Brenda Mora Aguilera.	<b>Vocal</b> Mtra. Yazmín Reveles Pasillas.
<b>Secretario Técnico</b> Titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.	

**Vigésimo.-** El diecisiete y veinte de febrero de dos mil veintitrés, respectivamente, se recibieron en la Oficialía de Partes, solicitud de registro por parte de las organizaciones “**Movimiento Autónomo Zacatecas A.C**”, y “**Revolución Popular Zacatecas A.C**” para constituirse como partido político local, por lo que a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 41, numeral 1 de la Ley Electoral; 9 y 11 de los Lineamientos, este órgano superior de dirección considera procedente la integración de la Comisión Examinadora con carácter transitorio.

Comisión de carácter transitorio, que se integrará con quienes conforman la Comisión de Organización Electoral, así como la Comisión de Asuntos

Jurídicos, y la cual deberá ser presidida por quien presida la Comisión de Organización Electoral, asimismo el Secretario Técnico será la persona titular de la Dirección de Organización Electoral y Partidos Políticos, en términos de lo establecido en los artículos 41, numeral 1 de la Ley Electoral; 9 y 11 de los Lineamientos, por lo tanto, la integración será en los términos la siguientes:

<b>Comisión Examinadora</b>		
<b>Presidente</b> Mtro. Arturo Sosa Carlos		
<b>Vocal</b> Lic. Carlos Casas Roque	<b>Vocal</b> Mtra. Brenda Mora Aguilera	<b>Vocal</b> Mtra. Yazmín Reveles Pasillas
<b>Secretario Técnica</b> Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos.		

**Vigésimo primero.-** Una vez integrada esta Comisión Examinadora, si se presentan nuevas solicitudes de organizaciones interesadas en obtener su registro como partidos políticos locales, el Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva dará cuenta de ellas a las y los integrantes del Consejo General y las turnará junto con la documentación anexa a la Comisión Examinadora para que proceda a su análisis y revisión en términos del artículo 101 de los Lineamientos.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 9, 35 párrafo primero, fracción III, 41, Base primera, párrafo segundo y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 2 y 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 38 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5, numeral 1, fracción II, inciso b) y c), 44, numéales 1, 372, 373 y 374 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 4, 5, 10, 22, 27 fracciones I, IX, XXXVIII y LX, 34, numeral 1, 36, numeral 1, fracciones I y V, 37, numeral 3, 38, fracción III y 42, fracción V y 52, numeral 1, fracción XVIII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 7 del Reglamento de Sesiones de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 15 del Reglamento Interior del Instituto, y 9, 10, 11, 12, 14, numerales 1, 2 y 3, 101 de los Lineamientos que deberán observar las organizaciones de ciudadanos y ciudadanas interesados en constituir un partido político local; este órgano superior de dirección emite el siguiente



**A c u e r d o:**

**PRIMERO.** Se aprueba la integración de la Comisión Examinadora con carácter transitorio, de conformidad con lo previsto en el Considerando Vigésimo del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva para que turne a la Comisión Examinadora la solicitud de registro y documentación anexa presentadas por las organizaciones “**Movimiento Autónomo Zacatecas A.C**” y “**Revolución Popular Zacatecas A.C**”, a efecto de que procedan a su análisis y revisión del cumplimiento del procedimiento y requisitos para el registro como partidos políticos locales, establecidos en la Ley General de Partidos, la Ley Electoral y los Lineamientos, y en su momento dictamine lo conducente.

**TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en la página de internet <http://www.ieez.org.mx>.

Notifíquese el presente Acuerdo conforme a derecho.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral, celebrada de manera virtual el día veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, por unanimidad de votos, de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Mtro. Arturo Sosa Carlos, Mtra. Yazmín Reveles Pasillas, Lic. Carlos Casas Roque, Mtra. Sandra Valdez Rodríguez, L. C. P y A. P. Israel Guerrero de la Rosa, Mtra. Brenda Mora Aguilera y del Consejero Presidente, Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas.

**Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas**  
**Consejero Presidente**

**Lic. Juan Antonio de Jesús**  
**Rodríguez Dueñas**  
**Encargado de Despacho de la**  
**Secretaría Ejecutiva**